



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), diez y ocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto: PROCESO ORDINARIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: No. 70001-33-33-007-2013-00229-00
Demandante: ARTURO RAMÓN ARRIETA RODRÍGUEZ.
Demandado: MUNICIPIO DE SINCÉ-SUCRE

1. ASUNTO:

Procede el Despacho pronunciarse sobre la solicitud de aclaración del dictamen pericial elevada por el apoderado de la parte demandante.

2. ANTECEDENTES:

Revisado el expediente se encuentra: i) Que la continuación de la audiencia de pruebas, programada para llevarse a cabo el 23 de febrero de 2015, no se realizó por motivos de encontrarse la sala de audiencias ocupada para la misma fecha (fl. 360); ii) Que el perito designado dentro de este trámite, aportó en fecha 23 de febrero el informe solicitado (fl.337-359); y iii) Que el apoderado de la parte demandante presentó memorial donde solicita al Juzgado para que a su vez solicite al perito que *aclare, complemente y precise* el informe presentado (fl.361-362).

3. CONSIDERACIONES:

Para dar atención a los puntos relacionados en el párrafo anterior, el Despacho realizó la correspondiente revisión al expediente y con fundamento en ello tomará las decisiones a que halla lugar, a fin de imprimir al proceso el impuso procesal que corresponde en derecho.

Con respecto a la audiencia de pruebas se programará como fecha para realizarla el día jueves dieciséis (16) de abril del año dos mil quince (2015) a las tres (03:00 p.m.) de la tarde.

Ahora Con relación a la presentación del dictamen pericial y solicitud de aclaración que pide el apoderado de la parte demandante, esto se llevara a cabo dentro de la audiencia de pruebas, de acuerdo con los parámetros establecidos en el numeral 2º del Artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, en donde a su tenor literal manifiesta:

"Artículo 220. Contradicción del dictamen aportado por las partes. Para la contradicción del dictamen se procederá así:

(...)

2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales (negrilla fuera del texto original).

Al finalizar su relato, se permitirá que las partes formulen preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto. El juez rechazará las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Luego el juez podrá interrogarlos.

(...)”

De acuerdo con la norma aludida, se ordenará citar al auxiliar de la justicia, Doctor **CARLOS GUILLERMO ORTIZ COLON**, para que asista a la continuación de la audiencia de pruebas, con el fin de que exprese las razones y conclusiones de su dictamen y se pronuncie sobre la solicitud de aclaración realizada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sèptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE:

PRIMERO.- FÍJESE como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas el día jueves dieciséis (16) de abril del año dos mil quince (2015) a las tres (03:00 p.m.) de la tarde.

SEGUNDO.- CÍTESE a esta audiencia al auxiliar de la justicia, Doctor **CARLOS GUILLERMO ORTIZ COLON**, para que asista con el fin de que exprese las razones y conclusiones de su dictamen y se pronuncie sobre la solicitud de aclaración realizada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO.- Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación con la información a que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs